



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00214
RADICADO N° 2022-00044-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MONICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ en contra de AFP SKANDIA S.A., AFP PORVENIR S.A., PENSIONES ANTIOQUIA y AFP COLPENSIONES E.I.C.E se entra a resolver lo pertinente respecto de las contestaciones a la demanda, así como el llamamiento en garantía formulado por la demandada AFP SKANDIA S.A.

CONSIDERACIONES:

En vista que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, se ajustan a lo estipulado en el artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de AFP SKANDIA S.A., AFP PORVENIR S.A., PENSIONES ANTIOQUIA y AFP COLPENSIONES E.I.C.E.

De otro lado, atendiendo al llamamiento en garantía formulado respecto a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por parte de la demandada AFP SKANDIA S.A., conforme a los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, que enuncia:

“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo enunciado por la demandada y en los términos de la norma transcrita, se ADMITIRÁ el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En consecuencia, se ordena que el llamante notifique este auto a la compañía llamada en garantía, para que intervengan en el proceso, concediendo un término

de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se realizará preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, dirección de correo electrónico obtenido del certificado de existencia y representación legal de la compañía.

Consecuente con lo anterior, y en aplicación al artículo 66 del Código General del Proceso, para notificar a la llamada en garantía, el llamante contará con el término máximo 6 meses, transcurridos los cuales, el llamamiento será ineficaz. La constancia de la notificación deberá ser remitida al canal digital del Juzgado.

Se advierte que en los términos del artículo 3° del Decreto mencionado, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envíe al Juzgado.

Se reconoce personería a los abogados ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con C.C 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. para representar los intereses de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a la abogada PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA con C.C 1.152.201.387 y T.P 270.475 del C.S. de la J. para representar los intereses de la SKANDIA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., a la abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO con C.C 1.039.452.139 y T.P 221.371 del C.S. de la J. para representar los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y al abogado SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS con C.C 70.322.656 y T.P 126.682 del C.S. de la J. para representar los intereses de PENSIONES DE ANTIOQUIA, en los términos de los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

DECIDE:

PRIMERO – TENER por contestada la demanda por parte de AFP SKANDIA S.A., AFP PORVENIR S.A., PENSIONES ANTIOQUIA y AFP COLPENSIONES E.I.C.E., conforme se indicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA respecto a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por parte de la demandada AFP SKANDIA S.A., conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO – ORDENAR que al llamante realice las gestiones tendientes a la notificación de este auto a las llamadas en garantía y poner de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días.

La notificación se efectuará vía correo electrónico, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital, con el correspondiente llamamiento en garantía y los anexos para surtir el traslado respectivo.

CUARTO – ADVERTIR que en los términos del artículo 3° de la misma disposición, cada parte en lo sucesivo deberá remitir los memoriales y demás escritos a los demás sujetos procesales de manera simultánea del envío al Juzgado.

QUINTO – RECONOCER personería a los abogados ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con C.C 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. para representar los intereses de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a la abogada PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA con C.C 1.152.201.387 y T.P 270.475 del C.S. de la J. para representar los intereses de la SKANDIA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., a la abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO con C.C 1.039.452.139 y T.P 221.371 del C.S. de la J. para representar los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y al abogado SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS con C.C 70.322.656 y T.P 126.682 del C.S. de la J. para representar los intereses de PENSIONES DE ANTIOQUIA, en los términos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 059
hoy 18 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ee42833d00d05470b5a10f5ba08d8b381f9e3af61991abd9d7026b9892dc10**

Documento generado en 18/04/2022 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>